

PARA: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DE: ALFONSO MANZUR ARRIETA

ASUNTO: ACLARACIÓN CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE ARMAS TRAUMÁTICAS POR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, emite la presente circular a fin de aclarar la circular No. 20231500000385 del 02 de marzo de 2023 por la cual se emiten "CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE ARMAS TRAUMÁTICAS POR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA", en los siguientes términos:

El artículo 2.2.4.3.9 del Decreto 1417 de 2021 estableció lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.4.3.9. Entrega de armas traumáticas. A partir de la expedición de este Decreto y hasta dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o uso privativo y de uso restringido, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. (...)"*

A su vez, el artículo 2.2.4.3.17. fijo los plazos de transición para el comercio de armas traumáticas, para el efecto dispuso lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.4.3.17. Régimen de transición para el comercio de las armas traumáticas. Los comerciantes que al momento de entrar en vigencia el presente Decreto tengan registradas en sus balances e inventarios armas traumáticas podrán comercializarlas en el plazo establecido en la presente disposición con excepción de las armas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto.*

*El plazo para su comercialización será el de dieciséis (16) meses siguientes a la fecha de publicación de este Decreto."*

El Decreto ídem se expidió el 04 de noviembre de 2021.

De acuerdo a lo anterior, se proceden a aclarar los plazos de cumplimiento que deben cumplir los servicios de vigilancia y seguridad privada en los siguientes términos:

### *2. Devolución de las armas traumáticas*

#### *2.1. (...)*

*2.2. Los Servicios de Vigilancia y Seguridad privada titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o uso privativo y de uso restringido, debieron haberlas entregado al Estado hasta el **4 de mayo de 2022**, so pena de su incautación y judicialización conforme el artículo 2.2.4.3.9. del Decreto 1417 de 2021.*

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Revisado para firma por	PAOLA SALAZAR NARVAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 1 de 2

**2.3.** En caso de que los servicios vigilados no realicen el trámite de registro ni se solicite la autorización de tenencia y/o porte de armas traumáticas, debieron haberse entregado al Estado aquellas que tuvieran en su posesión hasta el **4 de mayo de 2022**, so pena de su incautación y judicialización por parte de las autoridades competentes, conforme el artículo 2.2.4.3.9. del Decreto 1417 de 2021.

**2.4.** Los servicios de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada que dentro de sus inventarios cuenten con armas traumáticas tendrán hasta el **04 de marzo de 2023** para su comercialización, con excepción de las armas traumáticas cuyas características correspondan a armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública, o armas de uso restringido, en cuyo caso deberán ser devueltas al Estado en el término dispuesto en el numeral 2.2 de la presente circular.

**2.6.** Posterior al **4 de noviembre de 2023**, los servicios de vigilancia y seguridad privada que usen armas traumáticas sin el marcaje y autorización emitida por la autoridad militar competente y Posterior al **4 de marzo de 2023** los comerciantes que cuenten con armas traumáticas dentro de sus inventarios, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización.”

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ALFONSO MANZUR ARRIETA  
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Revisado para firma por	PAOLA SALAZAR NARVAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 2 de 2